

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(191/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS
SISTEMAS DE PANELES DE ALARMAS Y ACCESORIOS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y TELESIS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE JULIO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SISTEMAS DE PANELES DE ALARMAS Y ACCESORIOS", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro e instalación de dos sistemas de alarmas y accesorios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada numero CIENTO DIECISÉIS/DOS MIL DIECISIETE de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, número cincuenta/dos mil diecisiete, denominada "suministro e instalación de dos sistemas de paneles de alarmas y accesorios"

II. DESCRIPCIÓN

Suministro e instalación de dos paneles de alarma para intrusión con sus respectivos accesorios: sensores de movimiento, sensores magnéticos para puertas, sensores de vibración, sensores para detección de líquidos, botones de pánico, sensores de humo, sensores de rotura de vidrio, teclados, software para administración de paneles.

El suministro e instalación incluirá un montaje de pruebas de laboratorio con lo cual se impartirá una capacitación sobre el funcionamiento de los equipos y todos los



componentes ofertados. Para este proceso de libre gestión la instalación de todos los equipos ofertados será realizada por personal técnico de la empresa oferente.

Los paneles de alarma, accesorios y todos los dispositivos solicitados en este proceso de libre gestión deberán ser de una misma marca para garantizar la compatibilidad y buen funcionamiento de todo el sistema. Se excluye de esta característica a los sensores de detección de líquidos, sensores de pánico, sensores de humo, luces estroboscópicas.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,642.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro, instalación y las pruebas de laboratorio y capacitación a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad.



V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro, instalación y capacitación será de 80 días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción definitiva:

La contratista tendrá plazo máximo de 30 días calendario para la entrega del suministro, un plazo de 35 días calendario para la instalación y capacitación, el Banco tendrá un plazo de 5 días para revisión de los equipos instalados. Después de este período se procederá a redactar acta de recepción definitiva firmada por el administrador del contrato del banco, la contratista o su delegado, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la contratista para que subsane en un plazo no mayor a 5 días calendario y el Banco contara con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro e instalación se realizará en el edificio del Banco Central de Reserva Juan Pablo II, ubicado en alameda Juan Pablo II y 17 avenida norte, San Salvador, en los horarios de las 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres



días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.



Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.



- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

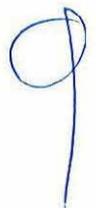
En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.



XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) TELESIS, S.A. de C.V. en: 73 Avenida Norte, número 338, Colonia Escalón San Salvador.

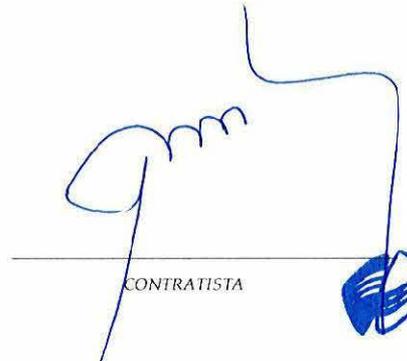
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,



ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece día del mes de julio del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

 **telesis** S.A. DE C.V.
Soluciones en Comunicación Empresarial

 En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____, **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte el Ingeniero **ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de _____ a quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo, en nombre y representación de la sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELESIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de :

con Número de Identificación Tributaria

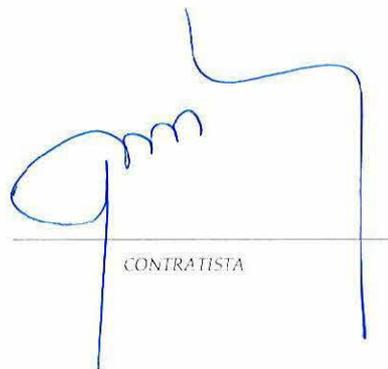
que en lo sucesivo se denominará “la Contratista”, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SISTEMAS DE PANELES DE ALARMAS Y ACCESORIOS”**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de dos sistemas de alarmas y accesorios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DIECISÉIS/DOS MIL DIECISIETE de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, número cincuenta/dos mil diecisiete, denominada “suministro e instalación de dos sistemas de paneles de alarmas y accesorios”. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro, instalación y las pruebas de laboratorio y capacitación a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro, instalación y capacitación será de ochenta días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de

contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas: Recepción definitiva: La contratista tendrá plazo máximo de treinta días calendario para la entrega del suministro, un plazo de treinta y cinco días calendario para la instalación y capacitación, el Banco tendrá un plazo de cinco días para revisión de los equipos instalados. Después de este período se procederá a redactar acta de recepción definitiva firmada por el administrador del contrato del banco, la contratista o su delegado, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la contratista para que subsane en un plazo no mayor a cinco días calendario y el Banco contara con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del

VERSIÓN PÚBLICA

mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del ingeniero **Armando José Montoya Chávez**, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Francisco Teodoro Beneke Lima en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad, TELESIS, S.A. de C.V., en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Eduardo Panamá Jiménez, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo; estando en consecuencia ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente en nombre de sus poderdantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.-
DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

